



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

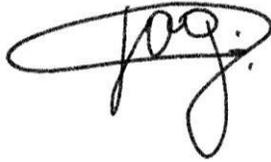
En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por JOHN FABER ÁLVAREZ MONTOYA, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA., LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PROTECCION S.A. como litisconsorte por pasiva; el Doctor GUILLERMO GARCÍA BETANCUR apoderado de la ARL COLMENA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 11 de junio 2021, para lo cual argumenta que, para fecha de su programación, estará fuera del país.

El Despacho en primer momento ha de indicar inicialmente que no constituye motivo de aplazamiento dicha solicitud, toda vez que tal y como reza en el poder (folio 204) posee plena facultad para sustituir el mismo.

Ahora bien, el Despacho no deja de lado tal, como se impuso en providencia del 27 de abril 2020, que en aquella ocasión se requirió a la parte Demandante para que aportara la historia clínica completa para la realización de la calificación solicitada y decretada a solicitud de la ARL COLMENA; sin embargo, solo hasta el mes de mayo el apoderado de la parte Actora allega la misma. No obstante, la ARL COLMENA, no ha procedido con la realización de la calificación al actor. Por lo tanto, en aras de ahondar en garantías sin menoscabar los derechos del actor, se conmina a la ARL COLMENA para que proceda con la respectiva calificación del Actor, para efectos de lo cual deberá proceder asignando la cita correspondiente a la mayor brevedad posible, tal y como se indicó en la providencia del 27 de abril 2020, y con posterioridad a la mayor brevedad procederá rindiendo el respectivo dictamen.

Por tanto, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción, procederá a reprogramar la audiencia del artículo 80 del C. de P. L. y de la S. S. para el día viernes 23 de julio de 2021 a las 8:30 A.m., no sin antes recordarle a la parte demandante el deber que le asiste de colaborar armónicamente para la realización del indicado dictamen pericial, para lo cual deberá procurar cumplir con el respectivo trámite a su cargo, so pena de que se le sobrevengan las consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.041 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 11 junio 2021 a las 08:00am.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO